NOTA DNCP/DNC/N° 8420 / 2016

Asunción, 12 de abril de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Cd "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/16 - GESTIÓN DE TURNO" INGRESADO AL SICP EN FECHA (7/04/16) Expediente n° 308733.- ID N° 307448.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La convocante ha solicitado balance 2015. Recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2015**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET N° 01/07)**, los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, sugerimos tener en cuenta dichas normas, a efectos de dar mayor participación a los potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

2- Anexo B punto 17: La Convocante ha establecido lo siguiente "La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 20 de abril de 2016, **Hora: DESDE LAS 07:00 A 7:15 HS**."; al respecto consultamos si el escaso tiempo (15 minutos) indicado para la presentación de ofertas ni limitaría la participación de potenciales oferentes.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

3-Anexo B punto 20 inciso a): la Convocante ha establecido lo siguiente "En este caso el Oferente deberá presentar el **Documento que acredite de no estar en la base de datos de la SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública, o en todo caso el Oferente deberá presentar un documento en forma de DECLARACION JURADA, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los mismos lo manifestado, y al respecto el Comité Evaluador considerara esa Declaración, en función al Art. 47 de la Ley 2051/03. Tal como se requiere en el ANEXO E, punto V. Otros Documentos";** Consultamos a la Convocante a que hace referencia al mencionar el art. 47° de la Ley 2051/03en este punto; por otro lado recordamos a la Convocante que es responsabilidad del Comité Evaluador la verificación por los medios disponibles si los oferentes se encuentran dentro de las prohibiciones del art. 40 incisos a) y b) de la Ley 2051/03; por lo que la solicitud de los documentos requeridos al Proveedor no le exime de responsabilidad sobre el particular.-

4-Anexo B punto 20: La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP N° 956/16 art. 2°** "Análisis de precios ofertados: Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a

Abog. Mirta Romero
Dirección de Normas y Control
DNCP

contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles,

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB